

LA FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PRIVADA EXTENSIVA EN ROBERT NOZICK

ORIETA CAPONI

Introducción

Este trabajo consiste en el análisis de la teoría política que Róbert Nozick expone en su libro *Anarchy, State and Utopia*, y en las críticas socialistas que yo considero es posible sostener en contra de dicha teoría. Este libro ha sido, y todavía es, un bestseller en Estados Unidos, porque puede ser considerado como la exposición de los fundamentos ideológicos de la estrategia política de Rónald Reagan. Es muy importante para Latinoamérica estar al tanto de las nuevas ideas filosófico-políticas que surgen y tienen fama en Estados Unidos, por-

que sólo conociendo tales teorías es posible defenderse de ellas y criticarlas de una manera efectiva. En este trabajo, y en lo límite de lo posible, por razones de espacio, trataré de dar a conocer esta teoría, que tanta fama ha adquirido en el norte de nuestro continente.

En *Anarchy, State and Utopia*, R. Nozick fundamenta su defensa del estado mínimo (minimal) o guardián (night-watchman) en los derechos individuales y deduce la obligación política del consentimiento. Nozick sostiene que el estado mínimo es legítimo siempre que sus actividades queden confinadas a la protección de los individuos y de sus propiedades. *"El estado mínimo es el estado más*

amplio que pueda ser justificado. Todo estado más amplio viola los derechos del pueblo"¹.

Ya que Nozick presenta su argumento para la defensa del estado mínimo desde el punto de vista de los derechos naturales, es necesario examinar la estructura y el contenido de su especial teoría de los derechos naturales, la cual se fundamenta en su más amplia teoría moral. El papel mínimo asignado al estado, el gran alcance que Nozick da al acuerdo voluntario y al consentimiento son directas consecuencias de las características especiales que él asigna a los derechos naturales.

Nozick no afirma haber dado una completa fundamentación moral: *"Este libro no presenta una teoría precisa de las bases morales de los derechos individuales"*², y más adelante: *"Una exposición completa y precisa de los fundamentos morales que incluya la exposición precisa de la teoría moral y de sus principios básicos, requeriría una presentación en gran escala y es una tarea para otro momento. (¿Para toda la vida?) Esta tarea es tan crucial, el vacío que queda por no haberla llevado a cabo es tan grande, que sólo puede ser de poco consuelo el saber que nosotros en este libro estamos siguiendo la tradición respetable de Locke, que no provee nada que remotamente se parezca a una explicación satisfactoria del status y de los fundamentos de la ley natural en su Segundo Tratado"*³. Estas afirmaciones nos parecen realmente extrañas y sorprendentes, sobre todo si consideramos que Nozick presenta afirmaciones de valor moral tan fuertes como la que los mecanismos gubernamentales coercitivos, que tienen como fin redistribuir el ingreso de los individuos, son impermisibles e injustificables, porque violan los derechos de los individuos cuyos ingresos son redistribuidos. Yo considero que no obstante Nozick afirme que no está dando ninguna justificación moral de los derechos naturales, detrás de esta afirmación se encuentra una teoría moral intuitiva sobre la cual descansa el entero punto de vista político de Nozick. Esta teoría está, a su vez, basada en una concepción particular de los seres humanos que yo considero insostenible.

Presentaré brevemente en la primera parte de este trabajo la teoría moral general de Nozick. En lo restante trataré de presentar argumentos que demuestren que otras teorías sociales no quedan inválidas por ninguna de las afirmaciones de Nozick. Esto es posible porque el fundamento moral esencial de la teoría de Nozick (o sea la existencia de

derechos naturales a la propiedad privada) no puede ser justificado.

Primera parte

A. La derivación "natural" del estado mínimo

Es necesario seguir la descripción que Nozick da del proceso "natural" de creación del estado mínimo, porque su teoría de los derechos está desarrollada paralelamente a este proceso.

Nozick empieza describiendo la anarquía del estado de naturaleza, en el cual los individuos tienen ciertos derechos básicos (naturales) concernientes a la vida, la salud, la libertad, las posesiones y *"... cada uno tiene el derecho de castigar a quien desobedece la ley con la misma fuerza con la cual dicha ley ha sido violada"*⁴. Así los individuos tienen el meta-derecho de unirse en "asociaciones protectivas" para reforzar sus derechos naturales y castigar a los transgresores. Las ventajas de la división del trabajo permiten que las asociaciones protectivas se transformen en empresas comerciales en competencia, que proveen protección a cambio de una cierta remuneración. *"Fuera de la anarquía, presionado por agrupamientos espontáneos, asociaciones de mutua protección, división del trabajo, presiones del mercado, escala económica y egoísmo racional, aparece algo muy parecido al estado mínimo o a un grupo de estados mínimos separados geográficamente"*⁵.

Las asociaciones protectivas se parecen mucho al estado mínimo pero no son todavía dicho estado, ya que *"... la protección y el respeto de los derechos individuales son tratados como bienes económicos ofrecidos por el mercado a la par de otros bienes económicos tales como comida y vestimenta"*⁶. Bajo las asociaciones protectivas, o "ultra-minimal state", algunos individuos pueden pagar por diferentes niveles de protección y otros pueden preferir no pagar y no tener ningún tipo de protección. *"Al contrario, según el concepto usual de estado, cada persona que viva dentro (y algunas veces aun si está viajando al exterior) de sus límites geográficos tiene derecho (o por lo menos debería tener derecho) a su protección"*⁷. Ya que existen algunos "independientes" que han escogido no ser clientes de las asociaciones y que pueden hacer respetar sus derechos de manera violenta, la agencia protectora *"... prohibirá a los independientes auto-protegerse"*⁸, pero un principio moral de compensación requiere que la asociación compense a cada independiente por el infringimiento de su libertad,

pagándole el precio de un *prémium* de protección menos el costo de lo que el independiente hubiera gastado protegiéndose a sí mismo.

Nozick considera que el resultado final de las negociaciones libres entre individuos, cada uno de los cuales busca sólo su propio beneficio, es el proceso invisible (*invisible hand process*) que transforma la anarquía con una asociación protectora dominante en un estado mínimo *de facto*. “*La asociación protectora dominante dentro de un territorio satisface dos condiciones cruciales necesarias para ser un estado: tiene el tipo de monopolio requerido para el uso de fuerza dentro del territorio y además protege los derechos de cada individuo que habita en dicho territorio, aunque esta protección universal pueda ser proveída sólo de una manera redistributiva*”⁹.

De acuerdo con Nozick la protección universal proveída por el estado mínimo *aparece* como redistributiva. “*Ya que el estado guardián aparece como redistributivo en la medida en que obliga a cierta gente a pagar para la protección de otros, sus defensores deberán explicar por qué esta función del estado es única. Si alguna redistribución es legítima para proteger a todos, ¿por qué la redistribución no es también legítima para otros fines atractivos y deseables? ¿Por qué es racional seleccionar específicamente servicios protectivos como las solas actividades redistributivas legítimas?*”¹⁰ Para Nozick esta función, aparentemente redistributiva del estado, es la sola función redistributiva moralmente permisible porque está basada en la *libre decisión* de los individuos que han decidido *voluntariamente* reforzar sus derechos naturales transfiriéndolos a las asociaciones protectoras. Así, la función redistributiva en cuestión no es realmente redistributiva. El punto más importante para Nozick es que el estado mínimo no obliga a sus ciudadanos a pagar para la protección de los independientes. Ellos prefieren hacerlo de su propia voluntad para evitar el riesgo que conllevaría que los independientes se protegieran a sí mismos. Los ciudadanos protegen sus derechos y al mismo tiempo respetan los derechos de los independientes. El proceso es voluntario y moralmente legítimo: “*Nosotros hemos cumplido con la tarea de explicar cómo un estado puede surgir de un estado de naturaleza sin que los derechos de nadie sean violados. . . No es una injusta imposición de monopolio, el monopolio de facto crece por un proceso invisible y por medios moralmente permitidos. . . y el exigir que los clientes del monopolio de facto paguen por la protección de*

aquellos a los cuales prohíben de protegerse a sí mismos, lejos de ser inmoral es moralmente necesario por el principio de compensación”¹¹.

B. La teoría de los derechos de propiedad

La teoría nozickiana de los derechos de propiedad tiene el fin de eliminar toda posible queja contra su estado mínimo.

Nozick considera que los derechos individuales son inviolables y que, por lo tanto, los individuos que poseen por naturaleza dichos derechos son inviolables. Los derechos de un individuo definen un límite moral alrededor de su persona. “*Los derechos de los demás limitan tus acciones*”. “*La teoría de los derechos como límites te prohíbe violar estos límites morales en la búsqueda de tus objetivos, mientras que la visión cuyo objetivo es minimizar la violación de estos derechos te permite violar dichos derechos (o sea dichos límites) con el fin de disminuir la violación total en la sociedad*”¹². Para Nozick cuando una persona actúa, la no violación de los derechos de los demás tiene que tener prioridad sobre la búsqueda de cualquier objetivo, aun si el objetivo es la disminución “. . . de la cantidad total de violaciones de derechos en la sociedad”¹³. La visión que “. . . en un primer momento apoya la no violación de los derechos” pero que “*requiere que nosotros violemos los derechos de alguien cuando haciendo esto disminuimos la violación total de los derechos en la sociedad*”¹⁴, es un utilitarismo de los derechos que incorpora dichos derechos dentro de un fin que se quiere conseguir. Al contrario, Nozick ofrece lo que él llama una visión de los derechos como límites. Los derechos de los demás son límites para las acciones de cada uno: ellos actúan como límites para la búsqueda de cualquier fin.

Esta visión de los derechos como límites des cansa, dice Nozick sobre la separación de las vidas individuales. Cada persona es un mundo cerrado delimitado por sus derechos. “*Existen sólo personas individuales, diferentes personas individuales con sus propias vidas individuales*”¹⁵.

Una vez que Nozick ha definido los derechos como límites, tiene que mostrar cuál es el fundamento que los hace *naturales*. El se acerca al problema considerando cuáles deberían ser las características necesarias y suficientes para que un ser humano posea derechos. Nozick afirma que las sugerencias comunes acerca de cuáles pueden ser estas características son “*insuficientes para formar la co-*

nexión necesaria”¹⁶. “Yo considero que la respuesta está ligada a aquella noción elusiva y difícil que es el significado de la vida. Una persona que organiza su vida de acuerdo a un plan preestablecido está dándole un significado a su vida; sólo un ser que posea una tal capacidad de organizar así su vida puede tener o luchar por una vida significativa”¹⁷. De acuerdo con el punto de vista de Nozick la posibilidad de vivir una vida significativa implica la función negativa de los derechos. Un individuo puede llevar a cabo su plan sólo si los demás tienen la obligación de no interferir con él. Nozick no puede aceptar ninguna función positiva de los derechos como la que “asigna, a cada individuo, el derecho a una parte de todos los bienes distribuibles cuyo goce es necesario para tener un chance razonable de vivir una vida plena y decente”¹⁸, porque esto iría contra su concepción de la propiedad privada extensiva. Nozick cree que “el derecho a la vida no es el derecho a cualquier cosa que uno necesita para vivir”¹⁹, sino sólo a aquello que no interfiera con los derechos de los demás. Permitir que cada individuo tenga derecho a todo lo que necesita para vivir, requeriría la redistribución de los bienes sociales, interfiriendo con la libertad personal (o sea propiedad privada) y esto es, para Nozick, inaceptable y moralmente impermisible.

La justicia, según Nozick, requiere que no exista restricción de los derechos individuales de propiedad y, por lo tanto, requiere una sociedad capitalista. El afirma que eliminar o limitar la propiedad privada es una violación de los derechos del individuo. Estos derechos son naturales, no positivos. Ellos no derivan de ninguna entidad pública. Es muy importante aclarar esto, ya que si los derechos son creados y sostenidos por una autoridad pública y no son naturales, entonces la misma autoridad puede parcialmente o totalmente rescindirlos. Si, al contrario, el derecho de propiedad privada es natural, la justificación de la redistribución de bienes privados por parte del gobierno se vuelve un problema muy complejo.

Nozick propone una definición de justicia, en términos de libertad personal, con la consecuencia que cada teoría de justicia, que apoye una distribución específica de bienes, se vuelve una restricción intolerable de la libertad natural del hombre. De aquí la defensa que hace Nozick de su propia teoría de los derechos de propiedad, a través de la crítica de todas las concepciones de justicia basadas en principios preestablecidos. Nozick ataca la noción misma de que una sociedad justa es aquella en la que los bienes y los servicios son distribuidos de

acuerdo con algún patrón preestablecido. Nozick quiere demostrar que lo que todas las teorías distributivas de justicia consideran justo es en realidad injusto.

Nozick afirma que una distribución justa es cualquier distribución que nazca de un proceso de libre intercambio. “La teoría de los derechos de propiedad (*the entitlement theory*) es histórica”²⁰. Los principios de justicia son históricos porque la justicia de la distribución depende de cómo ha surgido dicha distribución. “. . . los principios históricos de justicia sostienen que las circunstancias pasadas o las acciones de la gente pueden crear propiedades o diferentes derechos”²¹.

Nozick defiende su teoría histórica de los derechos de propiedad como la única que está basada sobre no *a priori*. Esta teoría está compuesta de tres partes: 1) un principio de adquisición inicial; 2) un principio de transferencia; y 3) un principio de rectificación. Toda configuración de bienes que resulte de una adquisición legítima o de una transferencia legítima de bienes es en sí misma justa. El principio de rectificación sirve para remediar las situaciones en donde existan violaciones de la justa adquisición o transferencia. Nozick considera su teoría el principio y el fin de toda justicia distributiva.

El argumento para probar la validez de la teoría de Nozick descansa, principalmente, en la crítica de sus teorías rivales. “No está claro cómo las concepciones alternativas de justicia distributiva puedan refutar mi concepción de justicia”²². La razón fundamental que Nozick da contra las demás concepciones de justicia, que responden a un patrón preestablecido, es que la libertad personal habitualmente tiende a destruir dicho patrón y que, de manera inversa, toda tentativa de mantener dicho patrón restringe necesariamente la libertad individual. Para probar su tesis, Nozick supone que esté realizada una sociedad con base en una concepción de justicia que se apoya sobre un patrón preestablecido. El llama esta sociedad D', y afirma que puede ser que cada uno posea igual número de bienes o que este número varíe según un principio preestablecido. La distribución D' puede ser transformada en D'' a través de regalos, de personas que tienen suceso en los negocios o porque algunos fanáticos de baloncesto voluntariamente aceptan pagar un aumento especial de veinticinco céntimos sobre el boleto normal por el privilegio de ver jugar a Wilt Chamberlain. El resultado de estas negociaciones no corresponde al patrón inicial de distribu-

ción D', pero "Si D' fue una justa distribución y la gente voluntariamente cambió D' en D'', transfiriendo parte de sus bienes, asignándoles en D', ¿no tiene D'' que ser considerada igualmente justa?"²³ Nozick afirma que no puede existir duda alguna acerca de la justicia de D', porque esa distribución fue hecha según un principio preestablecido aceptado por el interlocutor.

Si en una sociedad D' la gente voluntariamente decide transferir veinticinco céntimos de sus bienes a Wilt Chamberlái, la sociedad deja de ser D' para transformarse en D'' (en donde Chamberlái posee una porción mucho más vasta de riqueza que los demás). El tratar de mantener el patrón inicial, impidiendo la transición a D'' conlleva, según Nozick, el tener que impedir a la gente hacer lo que ellos voluntariamente quieren hacer. El respeto de la libertad personal incluye el poder mantener el patrón inicial. Las distribuciones hechas con base en un patrón incluyen continuas interferencias en la vida de los individuos por parte del estado. Estas continuas interferencias, afirma Nozick, son obviamente inaceptables. Conclusión: ninguna concepción de justicia distributiva con base en un patrón puede ser correcta.

Según la teoría de justicia de Nozick, toda redistribución no voluntaria del ingreso personal, para conseguir una mayor igualdad de las condiciones materiales, es moralmente impermisible. Nozick cree que es moralmente ilegítimo para el gobierno obligar a algunos individuos a pagar impuestos para proveer comida, casa, servicios médicos o servicios sociales para otros ciudadanos menos afortunados. "El impuesto sobre las ganancias es igual que obligar a alguien a trabajar forzado"²⁴. Para Nozick el impuesto es una clara violación de los derechos individuales, porque nadie puede interferir con los derechos de los demás y decidir por ellos lo que tienen que hacer. "Los individuos son fines y no solamente medios; ellos no pueden ser sacrificados o usados para el logro de otros fines sin su consentimiento. Los individuos son inviolables."²⁵ Nozick considera su estado mínimo el único moralmente aceptable porque mantiene el *statu quo* capitalista justificado por su teoría de los derechos de propiedad.

Segunda parte

La teoría política de Nozick está dirigida, como hemos visto, contra toda concepción de justicia que quiera establecer una sociedad benefactora, welfare society, bajo el régimen capitalista, para no

mencionar lógicamente la sociedad socialista. Yo trataré de presentar una crítica a Nozick a partir de un punto de vista marxista.

Ya que el principal argumento de Nozick es una defensa de la ideología capitalista no puede sino ser una crítica de su principal rival, el socialismo. Nozick ataca el socialismo con dos argumentos fundamentales: 1) él define la justicia con base en la libertad individual e insiste que en el socialismo no puede existir libertad individual; y 2) Nozick afirma que, aunque se admita que el socialismo pueda ser justo desde un punto de vista social, esto es posible sólo destruyendo la libertad individual.

La primera afirmación queda comprobada, según Nozick, con el así llamado "argumento de Wilt Chamberlái", del que ya hemos hablado. Nozick considera que este ejemplo muestra que toda concepción de justicia distributiva, que no sea su teoría de la propiedad privada, requiere que el gobierno destruya la libertad individual para mantener el patrón original, actuando injustamente. Ya que Nozick afirma que podemos suponer, como principio de su ejemplo, de que está constituida una sociedad según nuestro patrón preferido de justicia, podemos considerar que esa imaginaria distribución, que Nozick llama D', sea la sociedad socialista. Como ya lo he dicho, Nozick considera que D' puede ser mantenida sólo con tiranía e injusticias. Para él, los defensores de D' no pueden considerar igualmente justa la distribución D'', porque ha sido cambiado el patrón original. Por consecuencia tratarán de mantener D', prohibiendo a la gente hacer lo que ellos quieren.

Para Nozick, prohibir a la gente pasar de D' a D'' es no sólo actuar contra la libertad, sino también contra la justicia, ya que, según él: "Una distribución es justa si nace de otra justa distribución por medios legítimos. . ." ²⁶. Los medios son legítimos si son usados voluntariamente por todas las personas que están legalmente involucradas. En el ejemplo de Chamberlái, los fanáticos han escogido voluntariamente transferir parte de sus bienes a Chamberlái: D'' tiene que ser considerada tan justa como D'.

Nosotros podemos, si se quiere, estar de acuerdo con Nozick de que cualquier distribución que surja de una justa distribución, como resultado de transacciones voluntarias, sea en sí misma justa, en un sentido formal. Pero esto no prueba, como yo trataré de explicar, que lo sea materialmente, ni

tampoco prueba que D' pueda ser mantenida sólo con injusticias. En una sociedad socialista (D') la gente rehúsa deliberadamente usar su libertad contra sí misma y sus intereses. *"En el socialismo, los medios de producción no son ya capital, ya que no existe una clase capitalista que los use con el fin de explotar. Por otra parte la clase trabajadora no es ya una clase privada de toda propiedad de los medios de producción y forzada a vender su fuerza de trabajo. . . Ya que los medios de producción no son ya capital, en el socialismo las categorías de capital constante y variable no existen. Toda la masa de trabajo acumulado de la sociedad, o sea, toda la masa de los medios de producción y de consumo. . . sirven los intereses del pueblo y no se enfrentan a los trabajadores como una fuerza extraña que los esclaviza. 'En la sociedad burguesa el trabajo vivo no es nada sino un medio para aumentar el trabajo acumulado. En la sociedad comunista, el trabajo acumulado no es otra cosa sino un medio para aumentar, enriquecer y hacer más fácil la vida de los trabajadores' (K. Marx y F. Engels. Manifiesto del Partido Comunista)"* 27.

En el socialismo las leyes y las relaciones sociales del capitalismo no son operantes. La gente en la sociedad socialista puede pensar que sería bueno y placentero ver a Chamberláiin jugar baloncesto, pero que no sería justo ni racional hacerlo bajo las condiciones empresariales de Nozick. Porque esto tendría el efecto de modificar seriamente, para lo peor, la situación de su sociedad. Los fanáticos pueden pensar que el placer de mirar a Chamberláiin queda anulado por las consecuencias económicas y sociales de ese acto. Esta actitud de los fanáticos socialistas se debe al hecho general de que las condiciones sociales determinan la conciencia: las leyes de la producción social y de la organización determinan lo que los individuos desean, de igual manera, que las leyes objetivas del sistema capitalista determinan el comportamiento de los individuos que viven bajo ese sistema. Las leyes del socialismo (o sea de D') determinan un comportamiento socioeconómico propio de dicho sistema, diferente del comportamiento que se encuentra en un régimen capitalista. Nozick cree, y esta es su principal falacia, que las leyes y el comportamiento capitalista operan en todos los sistemas socioeconómicos.

Nozick seguramente no aceptaría estos argumentos, porque él considera sólo individuos, separados de las estructuras sociales, individuos como poseedores de derechos cuya validez no deriva de alguna ley positiva o institución social. Pero, ¿qué es un individuo? ¿Cuáles son las condiciones histó-

ricas y empíricas (o sea biológicas, ecológicas, etc.) necesarias para la existencia de un individuo? ¿Cuáles son las condiciones históricas y empíricas necesarias para la existencia de los derechos individuales? ¿Han existido, alguna vez, individuos aislados (o sea no relacionados o autosuficientes)? La única posible respuesta es que desde un punto de vista científico (histórico y concreto), el individuo no existe como concepto de una teoría social o como concepto de la teoría acerca de lo "humano", por lo menos si "individuo" es considerado como la noción última que determina las relaciones entre los demás conceptos y al cual todos los demás conceptos sociales deben ser reconducidos. En este sentido, el "individuo" es un concepto falso, que encubre el carácter esencial y necesario del proceso social: por medio del concepto de individuo la filosofía burguesa ha pretendido atomizar la teoría de lo "humano", del mismo modo que las relaciones burguesas materiales y sociales tratan de atomizar la realidad que al contrario es una totalidad dinámica. Esta atomización está hecha por medio de la eliminación del carácter histórico de la humanidad con la noción de los derechos naturales del hombre.

Nosotros nos volvemos humanos porque somos animales sociales. Sólo en y a través de la sociedad pueden los hombres tener derechos, porque los derechos son demandas hechas contra otros y con otros. El individuo no posee derechos solamente porque es un individuo, sino porque es un individuo *social*. Un individuo tiene derechos sólo porque es miembro de la sociedad y estos derechos no son individuales, sino sociales, aun cuando se refieran al individuo como tal: sólo en relación con lo social podemos nosotros entender lo individual. Los individuos no pueden ser entendidos abstra-yéndolos de la sociedad. Remover el contexto social y hablar sólo de individuos es hablar acerca de un mundo irreal, es una distorsión inaceptable de la realidad. *"Más atrás nosotros vamos en el curso de la historia y más el individuo parece ser dependiente y pertenecer a una amplia totalidad. Al principio, de una manera todavía natural, el individuo es parte de la familia y de la tribu que nace de la familia. Más tarde él es parte de la comunidad. . . No es sino hasta el siglo XVIII que en la sociedad burguesa las diferentes formas del tejido social enfrentan los individuos como medios contra sus fines privados, como necesidades externas. Pero la época que produce el concepto de individuo aislado es precisamente la época del más alto desarrollo de las relaciones sociales. El hombre es un zoon políticón en el sentido más literal: el hombre no es sólo un animal social, sino un animal que puede individuali-*

zarse sólo dentro de la sociedad. La producción de un individuo aislado fuera de la sociedad —un caso raro pero que puede ocurrir cuando un ser civilizado, que ha absorbido la dinámica de las fuerzas sociales cae accidentalmente fuera de la civilización— es precisamente tan irracional como el desarrollo del habla sin individuos que vivan juntos y se hallen los unos a los otros. No es necesario hablar más de esto. No hubiera sido necesario mencionarlo del todo, si esta tontería, que tiene rima y razón en los trabajos de escritores del siglo XVIII, no fuera expresamente introducida una vez más en la economía política moderna por Bastiat, Carey, Prohoulon, etc. (i.e. Nozick).”²⁸.

El hombre se relaciona con la naturaleza en y por la sociedad, que es no algo extraño para él sino su misma esencia, la sola posibilidad de ser hombre como especie y así adquirir su “universelles wesen”, “La esencia humana de la naturaleza no existe más que para el hombre social, pues sólo aquí existe para él como vínculo con el hombre, como existencia suya para el otro y existencia del otro para él, como elemento vital de la realidad humana; sólo aquí existe ella como fundamento de su propia existencia humana.”²⁹. El hombre no es un ser abstracto, individual, sino social e histórico. “Yo soy activo como hombre. . . pero mi propia existencia es actividad social; lo que hago para mí lo hago para la sociedad. . . lo que hay que evitar sobre todo es establecer la sociedad una vez más como una abstracción frente al individuo. El individuo es un ser social”³⁰.

Así, el hombre en una sociedad socialista, antes que ser un individuo, es un miembro de la sociedad, él es un individuo social consciente; en el capitalismo él es un individuo social, pero no está considerado como tal ni objetiva, ni subjetivamente. El hombre en una sociedad socialista antes de transferir sus pertenencias a Chamberlái, considera los beneficios y el daño para su sociedad, es esta consideración social la que define sus acciones voluntarias.

Nozick considera que las transferencias de bienes de los individuos son “ampliamente razonables e inteligibles”. “Esto significa que hay un fin o una razón cuando uno transfiere un bien a una persona más que a otra, que normalmente nosotros podemos ver que el que transfiere piensa lo que está ganado, la causa a que está sirviendo, qué fines él piensa que está ayudando a realizar, etc.”³¹ En una sociedad socialista los ciudadanos saben que ellos tienen que servir a la causa del socialismo, y

que el transferir una gran cantidad de riqueza a Chamberlái no ayuda a los fines de su justa sociedad. Ya que, en una sociedad socialista, al contrario que en una capitalista, la gente no sólo cree que gana realizando transacciones socialistas, sabe que gana mucho manteniendo y promoviendo relaciones socialistas. Nosotros tenemos que recordar que el ejemplo de Nozick no prueba nada contra la justicia de la distribución original D', más bien, el entero argumento está basado sobre esta afirmación.

El ciudadano en la distribución D', que por lo tanto es una justa distribución, necesita escoger, voluntariamente, cómo proteger la sociedad de las relaciones sociales corrompidas que llevarían a la injusticia del restablecimiento de la diferenciación de clases y de la dominación clasista. No importa que los fanáticos de baloncesto “. . . estén excitados por ver jugar a Wilt Chamberlái”³², ellos no tienen por qué ser ciegos acerca de las consecuencias socioeconómicas y éticas de sus acciones, como Nozick quisiera que ellos fueran, como Nozick supone que ellos sean. Ellos no tienen por qué ser considerados tan ingenuos, ignorantes y egoístas como Nozick quiere presentarlos: los fanáticos de Nozick son los típicos fanáticos de una sociedad capitalista, que no tienen una conciencia integrada, o sea, que no son capaces de relacionar las diferentes dimensiones de la totalidad social. Ellos se vuelven apolíticos cuando van a ver baloncesto y por lo tanto no pueden ver las consecuencias de sus actos desde una perspectiva total. Es verdaderamente difícil considerar, por lo tanto, que los fanáticos de Nozick actúen voluntariamente, ya que actuar voluntariamente es actuar con pleno conocimiento de lo que uno está haciendo, o sea pleno conocimiento de las consecuencias sociales de las propias acciones.

Los fanáticos socialistas saben que propiedad no es sólo posesión o uso de las cosas, sino también que el poder de un individuo depende, en una sociedad de clases, como el capitalismo, de cuanto este individuo posee. Una vez que Chamberlái haya recibido su pago, se volverá una persona muy rica y adquirirá una gran posición de poder en la que antes fue una sociedad sin clases. Los ciudadanos de una sociedad socialista, que están alerta acerca de las posibles consecuencias de la transferencia de bienes a Chamberlái, se contienen de actuar de manera que podría hechar a perder la calidad y la justicia de su sociedad, no sólo para la generación presente sino también para las futuras.

Nozick defiende la justicia de la transición de

Wilt Chamberl in diciendo: “Despu es que alguien transfiera algo a Wilt Chamberl in, terceras partes todav a tienen sus leg timos bienes; sus bienes no han cambiado”³³. Esto es falso. La riqueza efectiva no depende s lo de lo que uno tiene, sino tambi n de lo que otros poseen y de la total distribuci n de bienes en la sociedad. Nozick considera estos problemas en una nota: “ No tendr  una transferencia efectos instrumentales sobre terceras partes, cambiando sus posibles opciones?”³⁴ La respuesta parece ser: “La acci n de un individuo limita las posibles oportunidades de otro; que esto haga que la acci n de este otro no sea voluntaria depende de si los dem s ten an el derecho de actuar como lo hicieron”³⁵. En la secci n Intercambio voluntario Nozick afirma que el intercambio entre dos personas puede reducir las opciones de una tercera pero, para  l, esto no implica que la libertad de esta tercera persona quede reducida. Si los dem s han actuado seg n sus derechos, no hacen que sea involuntario (obligatorio) nada que una tercera persona haga. Estas consideraciones Nozick las aplica a los intercambios entre obreros y patronos. El considera que todo hombre tiene el derecho natural de no estar obligado a trabajar para otro hombre. Pero, en realidad, nosotros sabemos que este derecho no tiene el mismo valor para cada uno: algunos pueden vivir sin someterse a nadie, pero la mayor parte de la gente no puede. Estos  ltimos tienen el derecho de no trabajar para otro hombre, pero este “derecho natural” no tiene poder efectivo.

Nozick niega que aun el m s pobre proletario est  forzado a trabajar para el capitalista (no existe explotaci n): “Z se enfrenta con la posibilidad de trabajar o morirse de hambre; Z escoge trabajar.  Es esto voluntario? . . . Z escoge voluntariamente si los dem s individuos de A hasta Y han actuado voluntariamente dentro de sus derechos. . . La escogencia de una persona entre diferentes alternativas no muy atractivas no se vuelve involuntaria por el hecho de que otros voluntariamente hayan escogido y actuado seg n sus derechos de manera que no provean para dicha persona una posibilidad mejor”³⁶. No obstante Z est  al final de la escala social y s lo puede escoger entre vender su fuerza de trabajo a un capitalista o morirse de hambre, Nozick dice que Z, si escoge trabajar, lo hace libremente. Lo que Nozick quiere decir no es que Z no est  obligado a trabajar, ya que puede escoger morirse de hambre. Nozick afirma que realmente Z no est  obligado a trabajar o a dejarse morir. Para  l, Z estar a obligado s lo si otras personas hubieran res-

tringido sus alternativas actuando fuera de los l mites de sus derechos. Para Nozick, el trabajador es forzado a hacer algo (explotado) s lo si alguien le ordena: 1) trabaja; 2) mu rete de hambre. Ahora bien, ya que el derecho a vivir es un derecho “natural”, esencial del ser humano, Z en las relaciones capitalistas descritas por Nozick est  forzado, de cualquier manera, a trabajar ya que es la  nica verdadera alternativa. La alternativa de dejarse morir no es una alternativa real, ya que en s  misma viola un derecho humano b sico. No habr a alternativas si Z desapareciera, si se muriera de hambre; por lo tanto, la  nica alternativa es trabajar para este capitalista o para el otro. Y a n m s, el sistema capitalista, a diferencia del socialista, no ofrece ni siquiera esta alternativa a todos los trabajadores porque, como sabemos, para el funcionamiento del capitalismo es necesario que parte de la poblaci n h bil no encuentre trabajo.

Las acciones voluntarias a las que Nozick se refiere son voluntarias s lo *formalmente*. El problema no es si las acciones de los dem s son leg timas o no, sino las reales consecuencias de estas acciones. Z, como los dem s, tiene el derecho formal de escoger libremente pero, en realidad, no puede hacer efectivo este derecho, tiene que seguir las demandas determinadas por las acciones de otros, independientemente de si  stas son leg timas o no. As , podemos concluir que el criterio usado por Nozick de “transacciones leg timas” no es un indicador v lido para determinar la voluntariedad de las acciones de los hombres bajo condiciones capitalistas. Las acciones de los dem s, en una sociedad socialista, no limitan la libertad individual, ya que es posible entender que la libertad, para ser realizada y practicada, no tiene que postular el antagonismo entre individuos, sino que, al contrario, la libertad es realizada y practicada como el resultado de acciones combinadas de los individuos de la sociedad. La libertad es la realizaci n com n de las tareas y objetivos comunes de los individuos.

Nozick pregunta: “Si la gente tuviera derecho de propiedad en la sociedad D’,  esto no implicar a que ellos pudieran dar lo que poseen, si quisieran, a Wilt Chamberl in?”³⁷ Como toda la teor a de Nozick sirve para defender los derechos a la propiedad privada, claramente su respuesta es s . Para Nozick, el derecho de propiedad es violado a menos que uno pueda hacer lo que  l sugiere. Pero esto es cierto s lo en una sociedad diferente de la socialista D’, o sea en una sociedad en donde los derechos de propiedad sean del tipo absoluto y extenso que No-

zick defiende. Pero D' está basada sobre principios muy diferentes, principios socialistas, que generan restricciones del uso de la propiedad, que es defendida y entendida como posesión de la entera sociedad. Nozick no nos puede permitir suponer que exista una sociedad D' realizada según nuestros principios y luego usar sus propios principios, externos a D', para destruir D'. Nosotros no tenemos por qué aceptar la concepción de Nozick de la propiedad privada como medio para evaluar nuestra sociedad D'. Ya que todo el argumento de Nozick, contra el socialismo, está basado en la aceptación *a priori* de los principios capitalistas de Nozick, se puede considerar que todo el argumento está viciado desde el inicio.

Por otra parte, el ataque que Nozick hace contra la posibilidad de libertad en la sociedad socialista está resumido en la frase: "*Aquí yo quiero simplemente notar como la propiedad privada, aun de los medios de producción, ocurriría en una sociedad socialista que no prohibiera a la gente usar como ellos quieran algunos de los bienes que le son dados. El socialismo tendría que prohibir los actos capitalistas entre adultos conscientes*"³⁸. Nozick considera que toda sociedad tiende naturalmente a funcionar como una sociedad capitalista. Nozick cree que el capitalismo es una condición inmutable y eterna del ser humano. Esta afirmación no es sólo ahistórica sino gratuita. El socialismo es histórica y lógicamente un escalón más arriba del capitalismo, de la misma manera en que el capitalismo fue superior al feudalismo. La diferencia específica entre el socialismo y el capitalismo está basada en una nueva forma de entender los conceptos de libertad y propiedad. La esencia del derecho capitalista de propiedad privada es que el hombre se vuelve enemigo del hombre: "*El derecho de propiedad privada es así el derecho de gozar y disponer de la propia riqueza según su propia voluntad, sin tomar en consideración los demás e independientemente de la sociedad. . . esto hace que cada hombre vea en los demás no la realización de su libertad, sino su limitación*"³⁹.

Por otra parte, es necesario notar que el sistema socialista es un sistema de transición entre dos modos de producción: el capitalismo y el comunismo. A causa de este carácter de transición y también porque los países socialistas deben enfrentarse a un mundo hostil y agresivo (sistema capitalista), ellos defienden sus sistemas y sus logros prohibiendo la penetración capitalista en sus territorios, así como los movimientos antirrevolucionarios.

Nozick probablemente no acepte que los socialistas puedan tener un concepto diferente de la naturaleza humana, pero esto no significa que la concepción socialista sea falsa: "*Nozick tiene una concepción diferente, de la cual no da pruebas, una concepción que está de acuerdo con lo que piensan muchos americanos del siglo XX, lo cual no es razón para concluir que es una concepción universalmente verdadera. La gente en su estado de naturaleza sólo puede ser entendida como producto socializado de una sociedad de mercado. Al contrario, la concepción socialista del ser humano tiene y puede desarrollar un deseo no instrumental por la comunidad y por la cooperación y una, igualmente no instrumental, aversión por estar en cualquiera de los dos lados de la relación siervo-patrón*"⁴⁰.

Nozick ha considerado algunas de las objeciones que hemos presentado, sobre todo la que se refiere a aceptar voluntariamente el patrón socialista. Para él, el hecho de que todos escojan mantener la sociedad socialista es irreal, porque está basado sobre tres principios irreales: "(1) que todos quieran mantener el patrón. . . , (2) que cada uno pueda obtener suficiente información acerca de sus propias acciones y acerca de las actividades de los demás para descubrir que tipo de acciones puedan destruir el patrón, y (3) que personas diferentes y lejanas puedan coordinar sus acciones para mantener el patrón"⁴¹.

Debemos notar, antes que nada, que esta argumentación se apoya principalmente sobre consideraciones instrumentales, o sea, ni siquiera toca problemas esenciales, y las vías que el socialismo toma para tratar dichos problemas, como ya hemos explicado. No obstante es necesario agregar algunos comentarios.

Acerca del (1) podemos notar que el argumento es vicioso, porque contiene la falacia común de todo y la parte: de acuerdo con Nozick, no sólo la parte es igual al todo, sino que también el todo es igual a la parte; o sea, si una persona en un sistema X no está de acuerdo con X, entonces X ya no es X. Lo raro es que esta nueva lógica se aplica sólo al socialismo.

Acerca de (2) y (3) Nozick parece pensar que un sistema socialista ha sido creado por una entidad política "superior", diferente y opuesta a la mayoría de la población, o sea, de los trabajadores organizados, que no es el caso. En el socialismo hay dominación de clase: los trabajadores organizados

junto con sus aliados (los campesinos y los intelectuales revolucionarios), ejercen la dictadura contra la antigua clase dominante; esto es lo que se llama, según Lenin "dictadura del proletariado". En este sentido, el socialismo parece ser como el capitalismo, o sea, hay dominación de clase. Pero en el socialismo el interés de la clase dominante coincide con el interés de la gran mayoría de la población y, lo que es más importante, esta dominación no es permanente, sino una fase intermedia hacia la completa eliminación de la dominación y organización de clase en la sociedad comunista. Al contrario, en el capitalismo este carácter de dominación clasista es esencial al sistema y, por lo tanto, permanente. Por lo tanto, en el socialismo las decisiones son tomadas por los trabajadores organizados a través de sus organizaciones (sindicatos, partido y Estado), precisamente con pleno conocimiento de las acciones que pueden destruir su sistema, y a través de estas organizaciones ellos pueden coordinar sus acciones y seguir el patrón socialista de una manera científica. Como dijo Lenin: "*Junto con una inmensa expansión de la democracia que por primera vez se vuelve democracia para el pobre, democracia para el pueblo, y no democracia para el rico, la dictadura del proletariado produce una serie de restricciones de la libertad por lo que se refiere al opresor, a los explotadores, a los capitalistas. Nosotros debemos aplastarlos para liberar la humanidad de la esclavitud del salario; su resistencia tiene que ser rota con la fuerza; está claro que donde existe eliminación también existe violencia, no hay libertad, no hay democracia. . . Sólo en la sociedad comunista, cuando las resistencias de los capitalistas hayan sido completamente rotas, cuando los capitalistas hayan desaparecido, cuando ya no existan clases, sólo entonces 'el estado cesará de existir' y 'será posible hablar de libertad' "*" 42.

Tercera parte

A manera de conclusión me gustaría presentar una crítica más general y básica de la teoría política de Nozick, quien podría muy bien no aceptar ninguna de las críticas que acabo de exponer. El podría considerarlas demasiado particulares y unilaterales, ya que ellas, sobre todo, están basadas en la defensa de un tipo de sociedad muy específico. Para hacer frente a esta posibilidad, yo quiero, en esta tercera parte, demostrar que la teoría de Nozick, como un todo, tiene una base sumamente débil.

Los dos argumentos de Nozick de que toda distribución que obedece a un patrón puede ser

mantenida sólo con tiranía, y que todo uso "libre" de los recursos, aun en una sociedad socialista, generará propiedad privada de los medios de producción, se basan en su defensa de los derechos de propiedad privada extensiva. La teoría de Nozick, así, se basa, en realidad, sobre la *justificación* de dichos derechos. Su ataque contra el socialismo y contra los demás sistemas sociales será válido sí, y sólo sí, dicha justificación es sólida. Para sostener su teoría, en contra de las teorías redistributivas, Nozick debe mostrar que existe una vía por la cual las personas pudieron legítimamente apropiarse de los bienes sin dueño, y que esta vía permite los derechos de propiedad privada extensiva.

Nozick afirma que: "*El argumento de la justicia de las pertenencias consiste de. . . primero. . . la adquisición originaria de las pertenencias*" y "*. . . segundo. . . la transferencia de las pertenencias de una persona a otra*" 43. Pero, en realidad, él nunca justifica la adquisición originaria. Ahora bien, para que su teoría de la propiedad sea válida, Nozick debe proveer algún principio que justifique la adquisición originaria.

Realmente es vano que nosotros busquemos en Nozick una justificación de los derechos de propiedad privada extensiva. El no acepta la justificación utilitaria de la propiedad, que descansa en la eficiencia; su "proceso invisible" excluye que estos derechos hayan podido ser producto de un contrato; y, no obstante Nozick le preste mucha atención a Locke, critica la teoría lockiana de adquisición, la cual afirma que los derechos de propiedad emergen del trabajo que uno realiza sobre un objeto sin dueño. El no puede aceptar el punto de vista de Locke, porque no quiere fundamentar la adquisición en una teoría del valor. El considera dicha teoría muy peligrosa, porque nos puede llevar al socialismo.

Los derechos de Nozick no dependen de instituciones sociales, no están sujetos al regateo social. El nos exige una ciega aceptación de sus derechos fundamentales. Yo pienso que Nozick cree que los derechos de propiedad privada extensiva son necesarios para la libertad personal, o autonomía. En efecto, discutiendo acerca de las demás concepciones de justicia que quieren restringir estos derechos, él continuamente hace referencia a la libertad personal. Los derechos de propiedad privada de Nozick son "naturales", anteriores a toda sociedad, ellos son derechos del estado de naturaleza. El problema es: ¿Cómo es posible presentar una justificación de los derechos de propiedad haciendo caso omiso de las instituciones políticas y sociales? Para

hablar, como lo hace Nozick, de un derecho de propiedad en el estado de naturaleza, es necesario considerar dicho derecho como un *a priori*, una característica universal de los seres humanos. La teoría de Nozick no nos ofrece una justificación moral o social de los derechos de propiedad privada extensiva, porque ellos están, en realidad, para Nozick, más allá de toda justificación. Para él, la justicia de la existente propiedad privada de bienes depende de una justicia originaria de la apropiación y de la justicia de las transferencias, pero él nunca explica detalladamente que se entiende por una justa apropiación originaria.

Propiedad es un concepto social, un derecho legal. Ya que Nozick no acepta estas consideraciones, necesita una teoría que justifique el derecho de propiedad en el estado de naturaleza, pero esto es realmente muy difícil de realizar. La propiedad privada es un concepto histórico y, por lo tanto, no es un concepto que pueda considerarse natural. Propiedad privada es un tipo especial de relación social, que sólo aparece cuando la sociedad ha alcanzado un alto nivel de desarrollo histórico. (Cfr. F. Engels. **El origen de la familia, la propiedad privada y el estado**).

En la naturaleza no existe el derecho de propiedad. En la naturaleza no hay "derecho". Los "derechos naturales" fueron inventados durante el Renacimiento en Europa (algunos antecedentes se

pueden encontrar en Aristóteles y Platón). Y, hoy en día, como en el Renacimiento, pueden ser justificados sólo apelando a la "fe", a través de un *deus ex machina*.

Quizás Nozick considere que el "proviso" de Locke es una justificación de los derechos de propiedad privada. Pero, en efecto, el hecho que tengan que quedar "*bienes suficientes en común para los demás*", que Nozick interpreta como que es necesario "*asegurarse de que la situación de los demás no ha sido empeorada*"⁴⁴, según Locke, no es una justificación. Este proviso sólo dice como los propietarios deben actuar, pero no explica por qué algunos tienen derecho a poseer bienes, ni por qué los no propietarios tengan que aceptar la propiedad de otros. Para Locke, la justificación se basa, como ya hemos dicho, en la teoría del trabajo sobre bienes sin dueño. Además, Locke piensa que todas las cosas eran originalmente en común para todos los hombres, ellas "*pertenecían*" en origen a todos. Y aquí, aun el proviso puede ser considerado insuficiente para justificar la propiedad privada ya que, como Spitz dice, parafraseando a Spéncer: "*. . . si la tierra es común para todos los hombres, el consentimiento de todos sería obviamente necesario antes que ningún artículo pueda legalmente cambiar el estado que la naturaleza le ha dado*"⁴⁵.

Universidad de Ottawa, Canadá
1980

1. NOZICK, R. **Anarchy, State and Utopia**. P. 149. (He utilizado el original en inglés y ya que no existe, por el momento, ninguna traducción en español, asumo la responsabilidad de las traducciones presentadas en este trabajo).
2. **Idem**. P. xiv.
3. **Idem**. P. 9. (El subrayado es mío).
4. **Idem**. (Locke citado). P. 10.
5. **Idem**. Pp. 16-17. (El subrayado es mío).
6. **Idem**. P. 24.
7. **Idem**. P. 25.
8. **Idem**. P. 110.
9. **Idem**. P. 113.
10. **Idem**. P. 27.
11. **Idem**. Pp. 114-115.
12. **Idem**. P. 29.
13. **Idem**. P. 28.
14. **Idem**. P. 28.
15. **Idem**. P. 33.
16. **Idem**. P. 48.
17. **Idem**. P. 50.
18. SCHEFFLER, S. **Natural Rights, Equality and the Minimal State**. *Canadian Journal of Philosophy*. Marzo de 1976. P. 65. (Traducción mía).
19. NOZICK, R. **ASU**. P. 179, nota.
20. **Idem**. P. 153.
21. **Idem**. P. 155.
22. **Idem**. P. 160.
23. **Idem**. P. 161.
24. **Idem**. P. 169.
25. **Idem**. P. 31.
26. **Idem**. P. 151.
27. K. Marx y F. Engels, citados en **Manual de economía política**. Academia de Ciencias de la URSS. Moscú. 1960. P. 347.
28. MARX, K. **Introducción a la crítica de la economía política**. En MARX, K, y ENGELS, F. **La ideología alemana**. Publicaciones Internaciones. Nueva York. 1976. P. 125. (El subrayado es mío).
29. MARX, K. **Manuscritos económicos y filosóficos de 1844**. En **Escritos de juventud**. Traducción de F. Rubio LI. Instituto de Estudios Políticos. Facultad de Derecho. UCV. Caracas. 1965. P. 204.
30. **Idem**, ibíd.
31. NOZICK, R. **ASU**. P. 159.
32. **Idem**. P. 161.
33. **Idem**. P. 161.
34. **Idem**. P. 162.
35. **Idem**. P. 262.
36. **Idem**. Pp. 263-264. (El subrayado es mío).
37. **Idem**. P. 161.
38. **Idem**. P. 163. (El subrayado es mío).
39. MARX, K. **Sobre la cuestión judía**. Philosophical Library. 1959. P. 26.
40. COHEN, G.A. **Robert Nozick and Wilt Chamberlain: How Patterns Preserve Liberty**. *Erkenntnis*. II, 1977. P. 14. (Traducción mía).
41. NOZICK, R. **ASU**. P. 163.
42. LENIN, V. I. **State and Revolution**. International Publishers. Nueva York. 1977. P. 73.
43. NOZICK, R. **ASU**. P. 150.
44. **Idem**. P. 175.
45. SPITZ, D. **Op. cit**. P. 77.

BIBLIOGRAFIA

- ACADEMY OF SCIENCES OF THE USSR. **Manual of Political Economy**. Moscú, 1960.
- COHEN, G. A. *Robert Nozick and Wilt Chamberlain: How Patterns Preserve Liberty*. **Erkenntniss**. 11. 1977. Pp. 5-23.
- LENIN, V. I. **The State and Revolution**. International Pub. Nueva York, 1977.
- LUCAKS, G. **Historia y conciencia de clase**. MIT. 1971.
- LYONS, D.B. *Rights against humanity*. **Philosophical Review**. LXXXV. 2 de abril de 1976. Pp. 208-215.
- MARX, K. **Escritos de juventud**. Traducción de F. Rubio Llorente. Instituto de Estudios Políticos. Facultad de Derecho. UCV. Caracas. 1965.
- MARX, K. y ENGELS, F. **The German Ideology**. International Pub. Nueva York, 1976.
- NOZICK, R. **Anarchy, State and Utopia**. Basic Books. Nueva York. 1974.
- O'NEILL, O. *Nozick's Entitlements*. **Inquiry**. 19. 1976. Nº. 4. Pp. 468-481.
- RYAN, CC. *Your, Mine and Ours: Property Rights and Individual Liberty*. **Ethics**. 1977. 87. Nº. 2. Pp. 126-141.
- SCHEFFLER, S. *Natural Rights, Equality and the Minimal State*. **Canadian Journal of Philosophy**. Marzo de 1976. Pp. 59-76.
- SPITZ, D. *Justice for sale. The Justice of property vs. the Property of justice*. **Dissent**. Invierno de 1975. Pp. 72-88.
- VARIAN, H. *Distributive Justice, welfare economics and the theory of fairness*. **Philosophy and public affairs**. Primavera de 1975. 4. Nº. 3. Pp. 223-247.
- WALDRON, J. *Enough and as good left for others*. **Philosophical Quarterly**. Octubre de 1979.
- WOLFF, R. P. *Robert Nozick's Derivation of the Minimal State*. **Arizona Law Review**. V. 19. 1977. Pp. 7-30.